

**Ref.: Informe Arbitral del encuentro de Primera División Masculina disputado entre el Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell y la Asociación de Fomento San Bernardo, ambos pertenecientes a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado.-**

**Visto:**

El contenido del Informe Arbitral que llega a tratamiento de éste H.T.D. rubricado por el Árbitro 2do. designado, el Sr. Abel Horacio Peralta como consecuencia de situaciones suscitadas durante el desarrollo del encuentro que disputaron los equipos de la primera división masculina de los clubes Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell (local) y su par de la Asociación de Fomento San Bernardo (visitante) respectivamente y cuyo texto versa (sic): *“5 de mayo de 20224.- Al honorable tribunal de disciplina de la ABPCyCS.- Visto: Se presenta informe de lo sucedido el día 09/05/2024 por el Torneo de Primera División Masculino, Zonal sur entre Español de Villa Gesell (LOCAL) y Asociación de Fomento San Bernardo (visitante).- 1- Que promediando el primer tiempo suplementario, se solicita a los responsables de cancha del equipo LOCAL a que se retire del estadio a un simpatizante de su parcialidad, el cual ingresa al campo de juego, de forma amenazante, refiriéndose hacia mí a viva voz, con los términos “(···) sos un desastre, vos sos un desastre ··· vos cagaste el partido sorete, vos cagaste el partido sorete, puto(···)” hecho que no paso a mayores gracias a la intervención de dirigentes del equipo local. 2- Que transcurriendo el último minuto y fracción del tiempo Suplementario, se sancionó con falta DESCALIFICADORA al jugador nro 21 del equipo LOCAL (MOBILIA, C), por referirse hacia mí persona con los términos “(···) sos un hijo de puta, sos un hijo de puta (···). Asimismo, mientras se retira del campo de juego, repite los dichos mencionados anteriormente.- Sin más, saludo atentamente. Abel Horacio Peralta, DNI 26.249.088, 2do Juez del Encuentro”;* y...

**Considerando:**

Que habiendo realizado un minucioso análisis del contenido del informe arbitral que antecede, el cual se encuentra robustecido por la planilla de juego oportunamente solicitada y remitida para su tratamiento y de donde se desprende que el jugador N° 21 perteneciente a la Primera División del Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, quien hacía las veces de local, fue actor de un hecho disciplinariamente reprochable conforme tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas por el Capítulo VII - Penas para jugadores, directores técnicos y ayudantes técnicos,

y siendo que con su accionar ha transgredido el contenido del artículo 107 inc. g) del plexo legal previamente citado, toda vez que el mismo no ha guardado su debida compostura durante el desarrollo del partido que se estaba disputando en las instalaciones del Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, descalificando con insultos a viva voz a un integrante de la dupla arbitral designada como autoridades del encuentro, los cuales siguieron al momento de retirarse el jugador del campo de juego.-

Que el hechos descripto y en consecuencia pasible de ser sancionado por parte de éste H.T.D., conforme las disposiciones del Código de Penas, afectan directamente al normal desenvolvimiento de la actividad deportiva y al espíritu de juego.-

Que el jugador informado, hizo llegar para tratamiento de éste Tribunal de Disciplina escrito de descargo en relación a la sanción que se le pudiera aplicar, el cual para una mejor ilustración se transcribe (sic): *“Descargo sobre el informe del Jueves 9 de Mayo del partido entre Español vs Fomento San Bernardo primera masculino. Se aceptan y se reconoce que no son las formas de dirigirse al juez, pero el tiende a hablarle igual a los jugadores durante todo el partido por eso obtiene una respuesta, que no sería la lógica, pero incita a que digamos esas cosas. Uno está con las revoluciones altas y no controla que una persona que tiene que impartir justicia, lo haga de una forma soberbia y altanera, hubo muchos fallos erróneos de esta persona durante todo el partido por faltas de conocimiento al reglamento como también de interpretación. Hace 20 años juego en la Abpcycs y solamente dos veces fui descalificado de un juego y en las dos fueron con el juez N2 de dicho partido, esta persona tiene un ensañamiento contra mí. La situación con una falta técnica se solucionaba y a mí me expulsaron directamente del juego cuando a otros jugadores por lo mismo se les cobro una falta técnica. Cualquier información que necesiten está el encuentro grabado en el instagram del Club Deportivo Español para una mejor resolución de la causa y para que se vea el comportamiento de dicha persona que desencadenan en estos actos. Esperando una pronta resolución los saluda atentamente Camilo Mobilia”*.-

Que dentro del mismo informe arbitral, se pone en conocimiento de la conducta amenazante y agravante cometida por un simpatizante de la parcialidad local hacia el segundo juez del encuentro, y por lo que debió ser retirado del estadio por responsable de la entidad geselina, no pasando el hecho a mayores luego de que el sujeto ingresara dentro de los límites del campo de juego, para agraviar al Sr. Peralta, cometiendo con su accionar actos de incultura deportiva, no guardando la debida consideración y respeto hacia las autoridades del partido que se estaba

disputando, siendo su accionar disciplinariamente reprochable conforme tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas en el Capítulo III - Penas para socio, empleados de entidades afiliadas, espectadores, simpatizantes y personas vinculadas a un evento deportivo, precisamente encuadrable dentro de la norma reglada por el art. 82 inc. a) y b) del plexo legal de aplicación.- Que en base a todo ello, éste Honorable Tribunal de Disciplina, conforme las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 1º; 4º; 5º; 6º, subsiguientes y concordantes del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, seguidamente...

**Resuelve:**

**I.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE CUATRO (4) FECHA DE SUSPENSIÓN** al **Sr. Camilo Mobilia jugador de la primera división del Club deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell**, por considerar que con su accionar ha transgredido lo normado por el art. 107 inc. g) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

**II.- TÉNGASE PRESENTE**, el descargo ofrecido por parte del jugador referenciado, haciendo saber que el mismo NO fue tenido en cuenta en virtud de aplicarse el mínimo de la pena fijada por el artículo que se lo sanciona, pero SI se han teniendo en consideración los atenuantes de aplicación conforme el art. 40 inc. b) ante la carencia de antecedentes disciplinarios en el último año calendario.-

**III.- TÉNGASE PRESENTE**, para el cómputo total del cumplimiento de la pena impuesta, las aplicaciones regladas por el art. 27 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

**IV.- TÉNGASE PRESENTE**, para el cómputo total del cumplimiento de la presente, en caso de corresponder, la suspensión preventiva que el jugador pueda haber cumplido (conf. art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet).-

**V.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN** al **simpatizante del Club deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, al cual se deberá individualizar por los conductos pertinentes**, por haber transgredido con su accionar lo normado por el art. 82 inc. a) y b) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, y por lo que **NO PODRÁ INGRESAR A NINGÚN ESTADIO** donde se dispute un partido de básquet organizado por la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado, durante el plazo que dure la sanción imputada.-

**VI.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del **Colegio de Árbitros y/o Entidad Reguladora de Aplicación Jurisdiccional**, del contenido del informe de descargo presentado por el jugador Camilo Mobilia, como así también la sanción impuesta al simpatizante del Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, a sus efectos.-

**VII.-** A los fines de su notificación, cumplimiento y publicación, pase a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado y/o a quien se designe a dichos efectos.-

**VIII.-** Anótese las sanciones aplicadas en los registros respectivos, a sus efectos.-

**IV.-** Fecho, cumplido y registrado, archívese.-

**Tribunal de Disciplina, Mayo 15 de 2024.-**